DOS (02) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)

Proceso: **EXPROPIACIÓN**
Demandante: **MOVILIDAD FUTURA S.A.S**
Demandado: **JOSE RENE CHAVES MARTINEZ Y OTROS**
Radicación: **19001-31-03-006-2021-00075-00**

ASUNTO

Se encuentra a Despacho para resolver sobre la solicitud de corrección de la sentencia del 26 de septiembre de 2025.

ANTECEDENTES

Movilidad Futura S.A.S, por conducto de apoderado judicial, el 14 de mayo de 2021, formuló demanda en contra de Jose Rene Chaves Martínez, que perseguía la expropiación, por motivos de utilidad pública, de la franja de terreno (7.40M2) que hace parte de un predio de mayor extensión, distinguido con la matricula inmobiliaria No. 120-8112 de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Popayán, de propiedad del demandado.

El Despacho, una vez agotados todas las actuaciones procesales de rigor, mediante sentencia del 26 de septiembre de 2025, resolvió: decretar la expropiación de la franja requerida, disponer la tradición de la fracción de terreno a favor de Movilidad Futura S.A.S, ordenar la apertura de un nuevo folio de matricula inmobiliaria para la porción objeto de trasferencia, requerir a la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Popayán que inscriba la providencia en los folios de matrículas inmobiliaria de los inmuebles afectados, establecer la indemnización a cargo del demandante y a favor del demandado y, por último, condenar en costas a la sociedad demandante.

El apoderado judicial del demandante, en escrito del 01 de diciembre de 2025, solicitó la corrección del fallo del 26 de septiembre de 2025, puesto que:

- El núm. 5° de la parte resolutiva de la decisión ordenó el registro de la sentencia en el folio de matricula inmobiliaria No. 120 – 1812 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, sin embargo, la correcta identificación del inmueble corresponde al folio de matrícula inmobiliaria No. 120 – 1812 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán.
- El núm. 9° de la parte resolutiva de la decisión condeno en costas a cargo de Movilidad Futura S.A.S, a pesar que las pretensiones de la demanda resultaron favorables.

NORMATIVIDAD APLICABLE

- Art. 132 del C.G.P. Control de legalidad.

- Art. 286 del C.G.P. Corrección de errores aritméticos y otros.

- Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. AC2643-2021. Rad: 11001-02-03-000-2017-02233-00. M.p: Hilda Gonzalez Neira

CONSIDERACIONES

Una vez revisado la sentencia del 26 de septiembre de 2025, se observa que efectivamente se incurrió en un error involuntario en el núm. 5° de la parte resolutiva de la decisión, específicamente en la identificación del inmueble.

En efecto, la correcta identificación del inmueble corresponde al folio de matrícula inmobiliaria No. 120 – 1812 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, por lo cual resulta inevitable la corrección en ese sentido.

Por otra parte, en relación con la condena en costas impuestas a cargo de Movilidad Futura S.A.S, no hay lugar a aclaración alguna, puesto que no hay error o equivocación aritmética ni omisión, cambio o alteración de palabras. No obstante, es menester aclarar que no había lugar a su imposición, puesto que, conforme al art. 365 del C.G.P, dicha erogación opera a cargo de la parte vencida, tal como lo alegó el apoderado judicial de la parte actora.

Así las cosas, en virtud del art. el art. 132 del C.G.P, es procedente adelantar un control de legalidad de la actuación, en el sentido de invalidar o dejar sin efectos lo dispuesto en el numeral 9° de la parte resolutiva del fallo del 26 de septiembre de 2025, ya que las pretensiones de la demanda fueron favorables a Movilidad Futura S.A.S y, por ello, no era viable imponer condena en costas a cargo de dicha sociedad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral 5° de la parte resolutiva de la sentencia del 26 de septiembre de 2025.

SEGUNDO: EN CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, el numeral 5° de la parte resolutiva de la sentencia del 26 de septiembre de 2025, queda de la siguiente manera:

> *"QUINTO : SOLICITAR ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos la inscripción de la presente Sentencia sobre el folio de matrícula inmobiliaria 120-8112 con el fin de que se haga constar la variación y actualización del área de terreno y los linderos que corresponden al área de remanente identificada por los siguientes linderos especiales: " NORTE en 8.40 metros con la carrera 90 o troncal panamericana, ORIENTE en 28.66 metros con el predio 010201530017000, SUR en 8.42 metros con el predio 010201530024000, OCCIDENTE en 28.64 metros con el predio 010201530015000", área 239.10 metros cuadrados)"*

TERCERO: EJERCER CONTROL DE LEGALIDAD y, en consecuencia, dejar sin efectos el núm. 9° de la parte resolutiva del fallo del 26 de septiembre de 2025.

CUARTO: NOTIFICAR en debida forma el presente preveído, mediante su publicación en los estados electrónicos de la página web de la rama judicial.

La Juez,



ASTRID MARIA DIAGO URRUTIA

Proyectado por:
Fabián Andrés Arboleda
Escribiente

NOTIFICACIÓN

La presente providencia se notifica por anotación en estado electrónico No. 200, hoy 03 de diciembre de 2025, desde la 08:00 a.m.

ANA RAQUEL MARTINEZ DORADO
Secretaria